

Libro II, Título VII, Letra A Traspaso de fondos de la Cuenta de Capitalización Individual Obligatoria a modo de compensación económica en caso de divorcio o nulidad

Capítulo IX. Cartola

La Administradora, deberá incorporar los movimientos de compensación económica que registren los ex cónyuges en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias y en la cuenta de capitalización individual de afiliado voluntario cuando proceda, en las cartolas que define la normativa vigente.

Nota de actualización: Este capítulo fue modificado por la Norma de Carácter General N° 126, de fecha 1 de septiembre de 2014.